

la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estime adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan con carácter experimental, por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 356), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen del periodo de veda y dimensiones mínimas que fijan las Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 14) y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 97), respectivamente.

3.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don Francisco Piñero Romay. Denominación: «Con Pomba». Emplazamiento: En la ensenada de Melojo (ría de Arosa).

Don José Mascató Domínguez. Denominación: «San Luis primero». Emplazamiento: En la ensenada de Melojo (ría de Arosa).

Don Antonio Domínguez Álvarez. Denominación: «C. A. O.». Emplazamiento: Entre Piedras Lajuelas y Punta Moreira (ría de Arosa).

Don Manuel Bea Alfonso. Denominación: «Alfonso». Emplazamiento: Entre Punta Illeirifa y Punta Moscardiño (ría de Arosa).

Don Joaquín Martínez de Orense y Mosquera. Denominaciones: «Mosquera núm. 1», «Mosquera núm. 2», «Mosquera núm. 3»,

«Mosquera núm. 4», «Mosquera núm. 5», «Mosquera número 6», «Mosquera núm. 7», «Mosquera núm. 8», «Mosquera número 9» y «Mosquera núm. 10» Emplazamiento: Entre Punta de las Sinas y Punta Preguntoiro (ría de Arosa).

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las condiciones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don José Muñiz García. Denominaciones: «Melojo número 2» y «Melojo número 3». Emplazamiento: Entre Punta Moreira y Punta Area das Pipas (ría de Arosa).

Don Vicente Juncal González. Denominaciones: «Juncal número 6», «Juncal número 7», «Juncal número 8» y «Juncal número 9». Emplazamiento: Entre Punta Chatellas y baliza Golfeira (ría de Arosa).

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 2 de marzo de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,25	60,60
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,80	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80